



Asamblea General

Distr. limitada
12 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 97 del programa

Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Colombia, Cuba, Egipto, Eritrea, Iraq, Kuwait, Nicaragua, Pakistán y Uzbekistán: proyecto de resolución

Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de mitigar la legítima preocupación de los Estados del mundo en cuanto a garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Observando que el renovado interés en el desarme nuclear debe materializarse en la adopción de medidas concretas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a cumplir estrictamente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas que se refieren al no uso o amenaza de uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se logre el desarme nuclear universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,



Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares puede contribuir de manera positiva a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹, en que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, y deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial que el Comité de Desarme² le presentó en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, y del informe especial que la Conferencia de Desarme le presentó en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁴, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992⁵,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se indica, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos sobre arreglos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Observando las intensas negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité Ad Hoc sobre Acuerdos Internacionales Eficaces que Den Garantías a los Estados No Poseedores de Armas Nucleares contra el Empleo o la Amenaza de Empleo de Esas Armas⁶ con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003⁷, que fue reiterada en la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, así como las recomendaciones pertinentes de la Organización de Cooperación Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas,

Observando el apoyo manifestado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías

¹ Resolución S-10/2.

² El 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, suplemento núm. 2 (A/S-12/2)*, secc. III.C.

⁴ *Ibid.*, decimoquinto período extraordinario de sesiones, suplemento núm. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

⁵ *Ibid.*, cuadragésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 27 (A/47/27), secc. III.F.

⁶ *Ibid.*, cuadragésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 27 (A/48/27), secc. III.E.

⁷ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, así como las dificultades señaladas en cuanto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que en ella se expresan,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, 53/75, de 4 de diciembre de 1998, 54/52, de 1 de diciembre de 1999, 55/31, de 20 de noviembre de 2000, 56/22, de 29 de noviembre de 2001, 57/56, de 22 de noviembre de 2002, 58/35, de 8 de diciembre de 2003, 59/64, de 3 de diciembre de 2004, 60/53, de 8 de diciembre de 2005, 61/57, de 6 de diciembre de 2006, 62/19, de 5 de diciembre de 2007, 63/39, de 2 de diciembre de 2008, 64/27, de 2 de diciembre de 2009, 65/43, de 8 de diciembre de 2010, 66/26, de 2 de diciembre de 2011, 67/29, de 3 de diciembre de 2012, 68/28, de 5 de diciembre de 2013, 69/30, de 2 de diciembre de 2014, 70/25, de 7 de diciembre de 2015, 71/30, de 5 de diciembre de 2016, 72/25, de 4 de diciembre de 2017, 73/29, de 5 de diciembre de 2018, 74/31, de 12 de diciembre de 2019, y 75/34, de 7 de diciembre de 2020,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades con respecto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos por llegar a ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los diversos enfoques posibles, en particular los que se han examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme prosiga activamente la celebración de intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y concertar acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y tomando en consideración cualquier otra propuesta encaminada a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares”.